

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

H. AYUNTAMIENTO DE HUEJÚCAR, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 Fracción II, 12, 42,43, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 37 fracción II y VI, 40 Fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Huejúcar, Jalisco. Con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3° que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Este ordenamiento es de orden público y de observancia general, dentro del territorio del municipio de Huejúcar, Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de Protección Civil, dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones, junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

ARTÍCULO 5.- Protección Civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento, destructivo de origen Natural o generado por la actividad humana, a través de la Prevención, el Auxilio y la Recuperación o Restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

En el presupuesto de egresos del municipio se contemplarán, las partidas necesarias, para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

DESASTRE: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

PREVENCIÓN: las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

PLAN DE CONTINGENCIAS MUNICIPAL: instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones, generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 7: La prevención es situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la sociedad civil.

ARTICULO 8: Cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio del Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos,

1 deberán de Elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la unidad Municipal de Protección Civil.

II Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

III en todas las edificaciones, excepto casa habitación, unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades Municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 9.- los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran

un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección civil.

ARTÍCULO 10: en las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 11: Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

- 1) El Presidente Municipal
- 2) El Secretario General
- 3) El Sindico
- 4) El consejo Municipal de Protección Civil
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Municipal.
- II. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar plan de contingencias Municipales de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- IV. Participar en el Sistema estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- VI. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales, Estatales, para que apoyen en el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil.
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.
- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatales y Municipales, respectivamente.
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaraión de emergencia que en su caso expide el comité municipal.
- XI. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

- XIII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- XIV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13: Son facultades del Secretario General:

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- II. Realizar las funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.
- III. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia.
- III. Fomentar la capacitación en materia de protección civil.
- IV. Constituirse en sesión permanentes en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan
- V. Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio o parte de su territorio.
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 15: son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo desarrollará las funciones tomando como referencia las la Unidad Estatal.
- II. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- III. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento pro parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público , social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- IV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, y apoyarlos en sus actividades.
- V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil.
- VII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- VIII. Vigilar, inspeccionar las infracciones cometidas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 16: Son organismos auxiliares y de participación social:

- I. Los grupos voluntarios que presenten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTÍCULO 17: Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil Municipal, Colaborar en las tareas de prevención auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

ARTÍCULO 18: compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 19: Las dependencias y organismos e la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de contingencias y su plan específico de contingencia.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 20: Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por: el Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 21: el consejo municipal de protección civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal
- b) Un secretario General, que será el Secretario General y Síndico del Ayuntamiento
- c) Un Secretario Técnico que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil
- d) El Regidor de la Comisión de Protección Civil.
- e) Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- f) Los organismos de los sectores social y privado que estimen necesarias su participación.

El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22: La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un director de unidad.
- b) Un Sub-Comandante Operativo
- c) Un sub-Comandante Asesor Técnico
- d) Un Coordinador Administrativo
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 23: El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.
- II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de protección civil.
- III. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o indirectamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- IV. Integrar acciones junto con el Estado y la Federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante los siniestros y desastres.

CAPITULO IV

DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE P.C.

ARTÍCULO 24: El Plan de Contingencia de protección civil se integrará por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

ARTÍCULO 25: La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26: El programa municipal de protección civil se desarrollará en base a los siguientes programas:

- I. De prevención
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 27: El programa de prevención realizará acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 28: El programa de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 29: El programa de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 30: La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.
- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 31: El secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

ARTÍCULO 32: De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

ARTÍCULO 33: La unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del

municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO VI

DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Protección Civil realizará campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 36.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S. E. p. bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizará simulacros, para capacitar operativamente a los educando, apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 38.- En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

CAPITULO VII

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 39.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo, Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- II. Hacer la declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- III. Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil
- IV. Las demás que le determine el Consejo municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 40.- El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

I al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal Protección Civil, analizará los datos obtenidos y realizará un informe de los mismos al Comité Municipal.

II El Comité Municipal:

- a) Analizará el informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.
- b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.
- c) Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.
- d) Se instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

III El comité Municipal de Emergencia, solicitará el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencias de la administración Pública Estatal que se requieran.

CAPITULO VIII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 41.- La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

I.- El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundamentada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer verificación.

II.- La unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominará Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

III.- El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará a la persona visitada copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resiste a permitir el acceso al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

IV.- al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

V.- al término de la visita se levantará un acta circunstanciada, debidamente fundamentada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentará en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentará en el acta el hecho u omisiones que constituyan violaciones al presente reglamento.

VI.- el inspector en el acta de infracción asentará las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

VII.-uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregarán a la autoridad. Que ordenó la inspección, quien las remitirá al Juez Administrativo, para su debida calificación y seguimiento.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 42: la Unidad Municipal de protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

ARTICULO 43: cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de inmuebles y las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

ARTICULO TRASNTORIOS

PRIMERO.- este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, o en los estrados de ésta Presidencia Municipal y en la página electrónica del mismo municipio.

SEGUNDO.- se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente documento.

TERCERO.- se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este documento.

CUARTO.- Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO.